RESOLUCIÓN CNH.13.001/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE LA AUTORIZACIÓN A SHELL EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE MÉXICO S.A. DE C.V. PARA REALIZAR LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO EN AGUAS ULTRA PROFUNDAS CHIBU-1EXP.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran regular y supervisar la perforación de pozos.

TERCERO.- El 14 de octubre de 2016, se publicaron en el DOF los *Lineamientos de Perforación de Pozos (en adelante, Lineamientos)* mismos que han sido modificados por el Acuerdo publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2017.

CUARTO.- El 7 de mayo de 2018 la Comisión y la empresa Shell Exploración y Extracción de México S.A. de C.V. (en adelante, Operador Petrolero) suscribieron el Contrato CNH-R02-L04-AP-CS-G01/2018 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia en Aguas Profundas (en adelante, Contrato).

QUINTO.- El 11 de junio de 2019, mediante la Resolución CNH.E.31.001/19, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó el Plan de Exploración asociado al contrato CNH-R02-L04-AP-CS-G01/2018, el cual considera la perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Ultra Profundas Chibu-1EXP.

SEXTO.- Mediante escrito recibido en la Comisión el 11 de septiembre de 2019, el Operador Petrolero presentó la solicitud de autorización para la Perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Ultra Profundas Chibu-1EXP (en adelante, Solicitud).

SÉPTIMO.- Mediante el oficio 240.0567/2019 del 26 de septiembre de 2019, esta Comisión previno al Operador Petrolero por diversa información faltante, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, primer párrafo de los Lineamientos.

En respuesta, mediante escrito recibido en la Comisión el 8 de octubre de 2019, el Operador Petrolero remitió diversa información a fin de atender la solicitud a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO.- Que conforme al artículo 32, fracción I, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Dirección General de Autorizaciones de Exploración (en adelante, DGAE) realizó la revisión de la información adjunta a la Solicitud y proporcionó los elementos técnicos requeridos para que se determine el sentido de la presente Resolución, con el fin de proponer el proyecto de Autorización al Órgano de Gobierno, misma que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos.

Lo anterior, en términos de las constancias documentales que obran en el expediente CNH:3S.1/II/043/2019 (en adelante, Expediente) de la DGAE de esta Comisión.

NOVENO. - Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en la posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos de la información presentada por parte del Operador Petrolero y que obran en el Expediente citado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto a la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 36, fracción II, 43, fracción I, inciso e) y 47, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracción I y 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones IX, inciso a) y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, 2, 9, 25, fracción II, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34 y los Anexos III y V de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

TERCERO.- Que el artículo 2 de los Lineamientos prevé que éstos son de carácter obligatorio para los Operadores Petroleros que requieran perforar un Pozo Exploratorio asociado a actividades petroleras en México.

CUARTO.- Que la Perforación del Pozo Exploratorio materia de la presente Resolución, podrá realizarse únicamente por el Operador Petrolero, en los términos establecidos en los Lineamientos.

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos, los Operadores Petroleros únicamente podrán solicitar a la Comisión las Autorizaciones para la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión.

SEXTO.- Que la Solicitud presentada por el Operador Petrolero fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

I. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

II. Procedencia de la Solicitud, conforme al artículo 25 de los Lineamientos;

III. Cumplimiento de los artículos 9, 27, 28 de los Lineamientos, y

IV. Evaluación de los criterios para el otorgamiento de la Autorización, de conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos.

SÉPTIMO.- Que conforme al análisis realizado por la DGAE a la Solicitud y de conformidad con el artículo 32, fracción I, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos se concluye que:

I. La Solicitud es acorde con el Plan de Exploración aprobado por esta Comisión y cumple con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que permitirá acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país y, en caso de éxito, contribuirá a la reposición de las reservas de hidrocarburos; aunado a que la Perforación del Pozo considera la utilización de la tecnología adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;

II. El Pozo Exploratorio en Aguas Ultra Profundas Chibu-1EXP se encuentra contemplado en el Plan de Exploración aprobado mediante la Resolución CNH.E.31.001/19 del 11 de junio de 2019, por lo cual resulta procedente que esta Comisión se pronuncie respecto de la Solicitud, conforme al artículo 25 de los Lineamientos;

III. Contiene los requisitos establecidos en los artículos 9, 27, 28 de los Lineamientos, de conformidad con las constancias del Expediente, y

IV. Acredita el cumplimiento del artículo 32 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

1. Cumple con los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de los Lineamientos;

2. El Operador Petrolero demostró el soporte técnico correspondiente utilizado para la selección del Diseño del Pozo;

3. El Operador Petrolero acreditó los elementos que le permiten alcanzar los objetivos geológicos señalados, en términos de los horizontes o estratos geológicos correspondientes, así como preservar la Integridad del Pozo durante su Ciclo de Vida;

4. Se utilizará la tecnología adecuada para la Perforación del Pozo, de acuerdo con sus características, y

5. Considera el cumplimiento de las demás disposiciones previstas en los *Lineamientos de Perforación de Pozos*.

OCTAVO.- Que derivado del análisis técnico realizado por parte de la DGAE y al haber cumplido con los elementos y criterios establecidos en los artículos 27, 28, 32 y los Anexos III y V de los Lineamientos, se emite la Autorización en los términos propuestos por la DGAE.

Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda al Operador Petrolero que la selección de los equipos de perforación se presente acorde con las características de yacimiento y las necesidades operativas del Pozo, a efecto de eficientar la inversión asociada al mismo.

Por lo señalado anteriormente y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. - Autorizar al Operador Petrolero la Perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Ultra Profundas Chibu-1EXP, con respecto a la localización propuesta por el Operador Petrolero en su Solicitud y en los términos de la Autorización que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único.

SEGUNDO.- Notificar al Autorizado que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en su proyecto, materia de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 36, fracción II de la Ley de Hidrocarburos y 25, fracción II de los Lineamientos.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Operador Petrolero y hacerla del conocimiento a la Dirección General de Autorizaciones de Exploración de esta Comisión y a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.13.001/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

QUINTO. - Hacer del conocimiento al Operador Petrolero que el expediente respectivo puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en la Avenida Patriotismo 580, Colonia Nonoalco, Benito Juárez, C.P. 03700, Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO

HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO